



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00202-2009-0-
2005-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL PAITA – PIURA. 2020**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

ROSA EMILIA VILCHEZ GÓMEZ

CODIGO ORCID: 0000-0002-1086-3606.

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

PERÚ – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO:

AUTORA

ROSA EMILIA VILCHEZ GÓMEZ
CODIGO ORCID: 0000-0002-1086-3606

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

JURADOS:

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5689-7488.

PRESIDENTE

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546.

MIEMBRO

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
CÓDIGO ORCID: 0000-0002 -8788-9791.

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE

Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme las fuerza para seguir mejorando cada día, a mis maestros que se han ocupado de mi formación profesional , a mi familia que siempre me apoya para que logre mi meta ,Y muy en especial a mi hijo Joao, porque jamás deja que me dé por vencida y siempre me alienta a seguir esforzándome.

Rosa Emilia Vílchez Gómez.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mi familia y a mis docentes, porque considero que este no solo es mi logro sino de todos como equipo, ya que a lo largo de estos años de formación profesional cada quien hizo una pequeña parte para que yo consiguiera mi meta.

Rosa Emilia Vílchez Gómez.

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio Por Causal, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Paita – Piura. 2019. La misma que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Después de evaluar las dimensiones y sub dimensiones, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: Matrimonio, Divorcio, Separación de hecho.

Abstract

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments regarding the Divorce by quasal, in file No. 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, of the Judicial District of Paita - Piura 2019. The same that is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance they were of rank: high, high and very high; and of the sentence of second instance: very high, high and very high. After evaluating the dimensions and sub dimensions, it was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Marriage, Divorce, Separation of Fact.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de cuadros	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases Teóricas	07
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas	07
Con el proceso de estudio.	
2.2.1.1. Acción	07
2.2.1.1.1. Definición	07
2.2.1.1.2. De Acción en Sentido Procesal	08
2.2.1.2. La Jurisdicción	09
2.2.1.2.1. Definición	09
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	10
2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción	11
2.2.1.2.4. Principios aplicados en el ejercicio de la jurisdicción	12
2.2.1.2.4.1. Principio de la cosa juzgada	13
2.2.1.2.4.2. Principio de pluralidad de la instancia	13
2.2.1.2.4.3. Principio de la Defensa	14

2.2.1.2.4.4. Principio de motivación escrita de las resoluciones	15
2.2.1.3. La Competencia	15
2.2.1.3.1. Definición	15
2.2.1.3.2. La competencia en el proceso laboral	16
2.2.1.4. El Proceso	17
2.2.1.4.1. Concepto	17
2.2.1.4.2. Funciones	18
2.2.1.4.3. El Proceso de Conocimiento	18
2.2.1.4.4. El Divorcio en el Proceso de Conocimiento	19
2.2.2. Desarrollo de la Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas Con la Sentencia del proceso de estudio	20
2.2.2.1. El matrimonio	20
2.2.2.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	21
2.2.2.3. El Divorcio	22
2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.3.2. Regulación del Divorcio	22
2.2.2.3.3. La causal	22
2.2.2.3.3.1. Las causales en las sentencias en estudio	23
2.2.3. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial de estudio	26
2.2.4. Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de estudio	26
2.2.4.1. Documentos	26
2.2.4.2. Declaración de Parte	28
2.2.4.3. Fundamentos de los medios probatorios	29
2.2.5. La sentencia	30
2.3. MARCO CONCEPTUAL	32
III. METODOLOGÍA	35
3.1. Tipo y Nivel de la Investigación	35
3.1.1. Tipo de Investigación	35
3.1.2. Nivel de la Investigación	35
3.2. Diseño de la Investigación	36
3.3. Objeto de Estudio y Variable	37

3.4.	Fuente de Recolección de Datos	37
3.5.	Procedimientos de Recolección de datos y plan de análisis de datos	37
3.5.1.	La primera etapa: abierta y explorativa	38
3.5.2.	La segunda etapa: más sistematizada en términos de recolección de Datos.	38
3.5.3.	La tercera etapa: consiste en el análisis sistemático	38
3.6.	Consideraciones Éticas	39
3.7.	Rigor Científico	39
IV.	RESULTADOS	41
4.1.	Resultados	41
4.2.	Análisis de Resultados	76
V.	COCLUSIONES	86
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	91
	ANEXOS	94
	Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable	95
	Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos Y determinación de la variable	101
	Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético	119
	Anexo 4. Sentencias de primera Instancia	120
	Sentencia de segunda Instancia	128

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	41
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	56
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	59
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	67
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	70
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	70
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	73

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, el estado tiene la función de garantizar el bienestar social y el derecho de cada ciudadano de ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, dicha tutela debe ejercerse con sujeción de un debido proceso, de conformidad con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I del Título preliminar del Código Procesal Civil; De tal modo que corresponde a los órganos jurisdiccionales resolver los conflictos de intereses jurídicos o eliminar las incertidumbres se surjan entre los ciudadanos, incoadas a través del derecho de acción, el mismo que es hecho efectivo por los demandantes con la finalidad de lograr satisfacer sus pretensiones.

En el año 2008, La Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León Pastor, un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si lo aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Es preciso señalar, que en Perú, es necesario que las resoluciones judiciales posean un carácter intachable e incuestionable, que cumplan con la fiel tarea no solo de administrar justicia, sino de ser justos al impartirla, para ello los dictámenes judiciales y sentencias que el poder judicial emite deben encontrarse amparados en la Ley, expresamente contenida en un norma, que no vulnere los

derechos de los administrados y que muy por el contrario satisfaga la necesidad de las personas de resolver mediante el conducto judicial llamado, también vía legal, los conflictos que perturban nuestra paz social o individual. Solo de esta manera desaparecerá la incertidumbre de un pueblo que considera que nuestro sistema de justicia no sirve o que se encuentra demasiado manoseado a tal punto que la ciudadanía ya no confía en sus jueces, fiscales, magistrados ni el todo el sistema judicial en su conjunto. Por ello la calidad de sus resoluciones se convierte en algo de imperiosa necesidad.

Por su parte, el presente trabajo tiene como objeto determinar el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio, por causal de Separación de Hecho y cuya finalidad es lograr, los objetivos trazados, como son: determinar si la sentencia, fuente de mi recolección de datos cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se han señalado como pautas para determinar su calidad. Así mismo establecer el tipo, nivel y diseño del mismo, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos y proporcionado por nuestra prestigiosa universidad.

En cuanto a la materia a tratar en este informe es el Divorcio por causal de separación de hecho, por ello quiero expresar que, como es de conocimiento general, la familia es la unión socialmente confirmada entre el varón y la mujer que entran en la presunción de permanencia, estabilidad, perpetuidad, hasta que la muerte los separe, consigna que guía el matrimonio, unión voluntaria y formalizada con sujeción a las disposiciones legales establecidas, que la iglesia

católica defiende en forma constante y enérgica dicha integridad e indisolubilidad de uno de los siete sacramentos: el matrimonio; sin embargo, la presencia de ciertos factores han llevado al matrimonio a un estado de ruptura, este problema social ha sido recogido por el derecho positivo y consignado mediante una norma específica que regula la separación de estas dos personas mediante la figura legal conocida en nuestro sistema jurídico como Divorcio. A nivel mundial uno de los pasos más difíciles en la vida de un ser humano lo constituye el divorcio, especialmente cuando la pareja ha procreado hijos, el proceso de divorcio afecta física y emocionalmente a los cónyuges pero tiene un impacto más detrimental en los hijos y dado que el fenómeno del divorcio crece en todas las sociedades del mundo ya sea por razones económicas, afectivas, sociales, entre otros motivos por los cuales los cónyuges no quieren seguir conviviendo juntos, enfrentarlo de la mejor manera constituye una de las respuestas más favorables de la pareja para dañar lo menos posible a los hijos y no afectarse por las reminiscencias y sentimientos de culpa, heredados de la situación vivida, perdiendo de esta manera los fines mismos del matrimonio que a decir de Guillermo Borda, son: **“la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia y la procreación y educación de los hijos”**; ante esta situación innegable es preferible enfrentar un proceso de divorcio en el cual se dañe lo menos posible a los cónyuges y a los hijos.

Según nuestro código civil en su artículo 333°, señala que para que se aplique la causal por separación de hecho en un proceso de Divorcio, los cónyuges deben encontrarse separados durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En

estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. En estos casos la separación de hecho, significa que uno de los cónyuges, abandonó el hogar por un periodo largo, ya sea por voluntad propia o por mutuo acuerdo.

Desde la antigüedad la figura del divorcio ya era conocida, el divorcio aparece como un derecho o prerrogativa para el marido conocido como “repudio”, que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer. Al respecto Edgar Baqueiro nos señala que “Repudio es aquél en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio”.

Queda claro que antiguamente la mujer no gozaba del derecho de “Repudio”, ya que históricamente se le consideraba y un ser inferior y por ello se les trataba como objeto, como propiedad, como parte del patrimonio del varón y solo el hombre podía ejercer ese derecho. Con el paso de los años las mujeres han adquiridos derechos y las normas las han incluido en cuanto a derechos, goce y beneficios por ello hoy en la actualidad tanto el hombre como la mujer se encuentran facultados para ejercer su derecho de acción y acudir al órgano jurisdiccional y solicitar el divorcio como solución a la irremediable e insatisfactoria relación conyugal que se diera inicio con el matrimonio que se hubiera deteriorado tanto al punto de convertirse en insostenible.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Las diferentes controversias al respecto de la calidad de las sentencias emitidas por nuestros órganos jurisdiccionales, del cual se produce el reconocimiento o la afectación de un derecho determinado, merece realizar un análisis adecuado y responsable de aquella decisión jurisdiccional que la exterioriza. El juez a través de la sentencia, hace efectiva su decisión, la misma que debe estar fundamentada en nuestra legislación vigente y debido que adopta una postura al determinar una posición jurídica con respecto a un conflicto generado y que requiere que dicha decisión final se realice bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para mediante ella generar la confianza de los administrados y recobrar además su credibilidad en nuestro sistema de justicia, así tenemos que mencionar que:

Belaunde (2006) rescata el tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. Nuestro Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. A esto debemos agregar que, al no otorgar el sistema judicial peruano garantías de predictibilidad y transparencia en los procesos judiciales, esta situación puede afectar el flujo de inversiones en nuestro país tanto nacionales como extranjeras al notar los inversionistas poca transparencia y una gran incertidumbre respecto a la predictibilidad de los fallos judiciales. Hay muchos aspectos que influyen en el

descrédito del Poder Judicial en nuestra nación, no obstante, el esfuerzo de muchos jueces y vocales por contrarrestar esta situación.

La sentencia existe en el espíritu del juez antes del otorgamiento de la pieza escrita; para que sea perceptible y conocida, se requiere de una forma mediante la cual se represente y refleje tal voluntad. En otras palabras, para que exista la sentencia, es indispensable la concurrencia de los dos elementos: la plenitud de la voluntad del juez (Estado) y la integridad del documento.

Según COUTURE, E. (2005), señala que “la sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida”

CESÁREO RODRÍGUEZ-AGUILERA enfatiza que la sentencia es un acto personal del juez y que “para su formulación debe ir precedida de una compleja operación mental en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez” Añade además “cierto que también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al derecho objetivo”.

Con estos argumentos doctrinarios, podemos afirmar que la sentencia es en realidad un acto complejo que involucra efectivamente elementos de carácter volitivo, que atraviesan tanto una labor de reconstrucción histórica, como una operación de carácter crítico, donde el juez elige entre la tesis del actor y del demandado la solución que le parece apegada al derecho y a la justicia. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta

por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo, que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia, basado en un criterio de validez estructural indispensable.

2.2.BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Para MIGUEL FONT (2003), la acción es esta potestad que se tiene frente al Estado para obtener la actividad jurisdiccional.

En tal sentido se manifiesta FIX ZAMUDIO (1964) al indicar que la acción es un derecho, facultad, poder o posibilidad, dirigidos siempre hacia el Estado y solo para con el Estado. Por lo anterior la acción se trata entonces, de un derecho abstracto y general, perteneciente a todo sujeto reconocido como titular de derechos subjetivos, por lo que no se requiere de un derecho concreto subjetivo material.

Según Bermúdez, Belaunde y Fuentes, sostienen que la acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercer este. El sentido jurídico de la palabra acción tiene una manifestación netamente procesal, entendemos que la acción es cosa

facultad o derecho de pedir una cosa en un juicio y de modo legal de ejercer el mismo derecho ante los tribunales. (2007).

Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que, por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa individual: *nema judex sine aclare*.

2.2.1.1.2. De Acción en sentido procesal

Se puede hablar, cuando menos, en tres acepciones distintas:

- a. Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice "El actor carece de acción", o se hace valer la "*Exceptio sine actione agit*" lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.
- b. Como sinónimo de pretensión; la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva. En cierto modo, esta acepción de la acción, como pretensión, se proyecta sobre la de demanda en sentido sustancial y se podría utilizar indistintamente diciendo "Demanda fundada e infundada", "Demanda (de tutela) de un derecho real o personal", etc.
- c. Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; se habla, entonces, de un poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los jueces en demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder jurídico de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aún aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definición

COUTURE, 2002; señala que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución

CANSAYA MAMANI; indica que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Así mismo indica que la jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. Los procesalistas además comentan que, el Estado no solo tiene a su cargo la función jurisdiccional, sino también, tiene a su cargo la función legislativa y ejecutiva o administrativa como expresión de soberanía, pero lo que nos interesa para nuestro estudio, es la función de la administración de justicia que se encuentra materializado en la jurisdicción.

La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. Es el poder de

administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley. (LARICO HUALLPA, 2011).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

ODERIGO (1989) anota lo siguiente:

- a. **Notio:** es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el Juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción. De esta necesidad, derivan las posibilidades instructorias del Juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso (...).
- b. **Vocatio:** es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias (...)
- c. **Coertio:** es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso (...)
- d. **Juditium:** es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se

encamina toda la actividad procesal, del Juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

- e. **Executio:** igualmente que la Coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso.

2.2.1.2.3. Características de la jurisdicción

BACRE (1986) asevera que son características de la jurisdicción las siguientes:

- a. **Es un servicio público:** en cuanto importa (...) el ejercicio de una función pública (...)
- b. **Es primaria:** históricamente, inicia la actividad jurídica del Estado; el Juez nace antes que el legislador (...).
- c. **Es un poder-deber:** del Estado, que emana de la soberanía, que se ejercita mediante la actividad del Poder Judicial. Es un poder, porque el Estado ha asumido el monopolio de la fuerza impidiendo la autodefensa de los derechos, quienes estarán tutelados por el mismo Estado. Pero, además, es un deber, porque al eliminar la razón de la fuerza por la fuerza de la razón a través de la sentencia de un tercero imparcial, no pueden dejar de cumplir, los órganos encargados de administrar justicia, con su misión de juzgar (...).

- d. **Es inderogable:** tratándose de un poder-deber que emana de la soberanía, los particulares carecen de la potestad de disponer de ella; la jurisdicción es en este sentido “inderogable” (...).

- e. **Es indelegable:** (...) El ejercicio de la jurisdicción es intransferible en forma absoluta: la persona a quien el Juez delegara el ejercicio de la jurisdicción sería un no-juez, y sus actos „inexistentes“, jurídicamente hablando.

- f. **Es única:** la jurisdicción es una función única e indivisible (...).

- g. **Es una actividad de sustitución:** no son las partes las que deciden quien de las dos tiene razón en un concreto conflicto, sino el órgano jurisdiccional, representado por el Juez.

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Uno de los temas centrales en materia de Función Jurisdiccional es el de los principios y derechos de la misma, algunos de los cuales han sido recogidos en nuestra Carta Magna (art. 139) y que, en la Constitución anterior eran conocidos como "garantías de la administración de justicia". Se trata de los criterios rectores que orientan el desarrollo del servicio de resolución de conflictos en el Poder Judicial, por lo que resulta imprescindible profundizar en su análisis.

2.2.1.2.4.1. El principio de la Cosa Juzgada

BAUTISTA, (2006) sostiene que, en sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

En otro sentido el mismo RIOJA BERMÚDEZ (2010) indica que la cosa juzgada es un atributo de la jurisdicción. Los actos legislativos y administrativos no reúnen las condiciones de irrevisable, inmutable y coercible que tiene la cosa juzgada.

2.2.1.2.4.2. El principio de la pluralidad de instancia

GARCÍA TOMA, señala que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (2009).

HINOSTROZA señala que: “La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando

ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio ((entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e interés para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciéndose además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.” (2001)

VALCARCEL LAREDO, La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas. (2008)

2.2.1.2.4.3. El principio del Derecho de defensa

Para CASTILLO CÓRDOVA, el Derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentre en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. (2009)

Según MESIAS, el derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo

que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. (2004)

2.2.1.2.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

MIXAN MASS; La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "Recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto. (1987)

URQUIZO señala, que la motivación de las Resoluciones Judiciales, en el fondo es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez, para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido; constituye en análisis lógico, jurídico que hace el juez en todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo. (2000)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definición

En nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, el cual está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

ÁGUILA (2000), señala que la idea de competencia implica distribución de trabajo entre los jueces, a través de una serie de criterios; pues si bien todos los jueces tienen la facultad de resolver todos los conflictos de intereses que se presentan en nuestro territorio, no se le puede delegar estos procesos a un solo juez o a unos cuantos de ellos, es por esta necesidad que a cada Juez o grupo de jueces se le ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos.

BERMÚDEZ TAPIA, señala que la competencia es el poder que tiene cada órgano jurisdiccional para resolver un conflicto de interés, con efecto de cosa juzgada y en forma exclusiva y excluyente, los conflictos jurídicos relevantes sometidos al proceso a seguir, y la competencia es el poder que evalúa o corresponde a cada juez en comparación con las demás instancias procesales.

Por lo antes expuesto, se define que la competencia es la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta manera, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.2. La Competencia en el proceso de estudio

La competencia se encuentra regulada por el Código Procesal Civil el título II del capítulo I del Artículo 5, competencia civil, dicho artículo prescribe que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por

la ley a otros órganos jurisdiccionales”. Y el Artículo 8° “la competencia se determina por la situación del hecho existente al momento de la interposición de la demanda o la solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

En el caso de estudio, se trata de un divorcio por causal de separación de hecho, la competencia corresponde a un juzgado de familia de la corte superior de justicia. Según la pretensión se tramita en vía del proceso de conocimiento.

Así mismo el divorcio se encuentra regulado por el artículo 348° al 360° del Código Civil y por artículos 480° y siguientes del código Procesal Civil.

2.2.1.4. El Proceso. -

2.2.1.4.1. Conceptos

Según BACRE es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (1986).

CUTURE, afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad,

el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (2002).

2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. - El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. - En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.1.4.3. El Proceso de Conocimiento

ZAVALETA, señala que es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (2002).

TICONA, también dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (1994).

2.2.1.4.4. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

CAJAS, El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.1.1. El matrimonio

A. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

B. Formalidades y Requisitos para celebrar el matrimonio. -

Según el Artículo 248°, quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañaran copia certificada de las partidas certificadas de las partidas de nacimiento de cada uno, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no

anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241° inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiese servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañaran también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueran necesarios según las circunstancias,

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años anteriores, quienes depondrán bajo juramento acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes, cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.2.1.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo, velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de

justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio).

Dentro de este marco de enunciados se encuentra de la norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

2.2.2.1.3. El divorcio

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Desde la perspectiva de PERALTA, (1996), deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

CARMEN JULIA CABELLO, señala, que, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados.

2.2.2.1.3.2. Regulación del divorcio

2.2.2.1.3.2.1. La causal

Estos procesos se impulsan a pedido de parte,

CATRO REYES, afirma que la separación de hecho, difiere del matrimonio porque debilita los lazos del matrimonio, pero no se rompen porque queda en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación, lecho y mesa; esta separación de hecho también podríamos denominar como divorcio

2.2.2.1.3.2.2. Las causales en las sentencias en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común.

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructura en:

a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto, sujeto a prueba.

b) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

b. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

Se estructura en:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Según PLACIDO, Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002).

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable.

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo 345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de

separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo, considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

2.2.3. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial de Estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Disolución del Vínculo Matrimonial.
- Determinar si existe causal de Adulterio válida
- Determinar si existe causal de separación de hecho

Contenidos en el expediente 00202-2009-0-2005-JR-FC-1, del Distrito judicial de Paíta – Piura. 2019.

2.2.4. Pruebas actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

2.2.4.1. Documentos

A.- Concepto. -

A decir de DAVIS ECHANDIA es “toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera”.

Del mismo modo para Parra QUIJANO, el documento es “cualquier cosa que sirva por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”.

Según la afirmación de BORJAS, dice que “los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense y se entiende por tales a todo lo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera”,

El Código Procesal Civil, en su Art. 233, señala que el documento es todo escrito que sirve para acreditar un hecho.

B.- Clases de Documentos

El Artículo 234°, señala las clases de documentos según lo contempla el Código Procesal Civil:

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopiados, facsímil, o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm, como en la modalidad de soportes informáticos y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o alguna actividad humana o su resultado”.

C.- Documentos actuados en el Proceso judicial de estudio

- Partida de Matrimonio de fecha 27 de junio de 1975.
- Denuncia policial, de fecha 29 de setiembre del 2009, que acredita la separación por más de dos años por parte del demandante.
- Denuncia de abandono de hogar de fecha 18 de abril de 2006, presentada por la demandada.

Documentos que se encuentran contenidos en el expediente 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del distrito judicial de Paita – Piura. 2019. Actuados en el proceso.

2.2.4.2 Declaración de Parte

A.- Concepto.-

GUASP, citado por AGUIRRE GODOY MARIO (2001), expresa en sus conclusiones: El ámbito en cuanto a la naturaleza es pues típica y exclusiva de los medios de prueba,

sea cual sea la posibilidad de imaginar fuera y al margen del proceso un negocio jurídico de reconocimiento o de confesión para el proceso, la confesión sino es un tipo especial de prueba, es aquella prueba que se obtiene mediante declaraciones o manifestaciones de las partes que tiende a formar la convicción jurídica, como tal medio de prueba. La naturaleza de la confesión puede referirse a declaraciones de voluntad o declaraciones de consentimiento.

B.- Regulación.

La declaración de parte se encuentra regulada por nuestro Código adjetivo, el cual indica que cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir que recíproca o inversamente el actor al igual que los terceros que hubieran asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. Esto se encuentra prescrito en nuestro Código Procesal Civil en sus artículos del 213° al 221°.

2.2.4.3. Fundamentos de los Medios Probatorios impugnatorios

A.- El Recurso de Apelación

Según lo previsto en la Constitución es el medio impugnatorio por excelencia y el que permite que las partes gocen al derecho a la doble instancia. Su fundamento se encuentra en el principio de pluralidad de la instancia establecido por el numeral 6 del artículo 139° de nuestra carta magna.

Cualquiera de las partes que haya sufrido agravio puede interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles de la notificación de la sentencia. Este plazo se cuenta desde la fecha de la audiencia de juzgamiento si la sentencia fue entregada en ese momento, o desde la fecha que el juzgado haya fijado para la entrega de la misma de la misma cuando se haya reservado el fallo.

B. El Recurso de Casación

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que indica directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Según el Código Procesal Civil, en su art. 384°, es un medio de impugnación por el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal afectado por vicio o error. Buscando la adecuada aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación de la institución jurídica que tratamos como tipo de resoluciones (Sentencias) contra los cuales se interpone, como son los requisitos de forma, los requisitos de fondo y otros que están previstos en las normas de los artículos 385° al 400° del Código Procesal civil. (CAJAS, 2011).

2.2.5. La sentencia

Se llama sentencia a al documento de origen jurídico, emitido mediante una resolución que puede ser de índole jurídica, administrativa o judicial, y tiene por objeto poner fin a un conflicto legal, con una decisión fundamentada en la normativa legal vigente. Para que la decisión esté basada en un aspecto racional y razonable, que requiere de argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada.

En materia legal, las decisiones que se toman, cuentan con una estructura tripartita para la redacción de decisiones. Tal es así que debe constar de: una parte expositiva, una parte considerativa y una parte resolutive.

Tradicionalmente, se ha identificado una palabra inicial a cada parte “VISTOS” (en la parte expositiva), CONSIDERANDO (en la parte considerativa) y SE RESUELVE (en la parte resolutive).

Según el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborado por el doctor RICARDO LEÓN PASTOR (2007), señala que las resoluciones deben ser emitidas teniendo en cuenta seis criterios con relación al empleo de técnicas argumentativas y de comunicación escrita, cuyo empleo eficiente asegurará una argumentación cumplida y bien comunicada y estos son: (el orden, la claridad, la fortaleza, la suficiencia, la coherencia, la diagramación).

III. MARCO CONCEPTUAL

Expediente: De acuerdo con su autor, Guillermo Cabanillas de Torres, la definición de expediente proporcional por el Diccionario Jurídico Elemental es:

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria.

Jurisprudencia: según el ABC, por un lado se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados.

El Código Procesal civil (CPC) 1991, prescribe, artículo 400° Doctrina jurisprudencial, “cuando una de las salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los Vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo.

La decisión que se tome en la mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio.

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Jurisprudencia: según el ABC, por un lado, se designa jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales, Hacer patente y manifiesta la certeza de algo, probar y mostrar que no es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Normatividad: según el ABC, la palabra normativa hace referencia a un conjunto de normas, reglas, o leyes. Generalmente existen normativas dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables a una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor.

Variable: según la metodología de la investigación las variables de investigación son factores que pueden ser de cualquier proceso de investigación o experimento científico, son factores que pueden ser manipulados y medidos. Cualquier factor que pueda tomar valores diferentes constituye una variable científica en el resultado de una investigación experimental.

Calidad.-

Carga de la Prueba: según es la obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, obligación procesal de quien afirma o contradice los hechos

Distrito Judicial: Parte o territorio en donde un juez o tribunal ejerce su jurisdicción (poder Judicial, 2013).

Separación de hecho: Situación de dos cónyuges que viven separados sin haber sido autorizados para ello por un juicio o divorcio o de separación de hecho jurídico.

Matrimonio: según el artículo 102 del Código Civil define el matrimonio como: “Un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2 **Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo:

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o

documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3 Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del distrito judicial de Paita, Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4 Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio de Descarga Procesal de la Provincia de Paita, del Distrito Judicial de Paita. Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1 **La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2 **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3 **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los

procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como anexo 3.

4.7 Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por

la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH
Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V- RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura EXPEDIENTE : 00202-2009-0-2005-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : I.T.O DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO : V.Y.R.S DEMANDANTE : Y.L.G <u>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO</u> Paita, treinta de mayo de 2012. SENTENCIA VISTOS; VISTOS; Resulta de autos que por escrito de demanda e fojas diez a doce ,corre en autos la demanda formulada por GUADALUPE YAMUNAUQUE LUPUCHE, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO contra ROSA ISABEL VITE DE YAMUNAUQUE ; a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Provincial de Paita.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de Resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i> Si cumple 2. <i>Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. <i>Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, a los demandados. Si cumple</i> 4. <i>Evidencia aspectos del desarrollo del proceso y actos procesales previos a la sentencia: tramite de la demanda y contestación de la demanda, audiencia Única</i>	X									10	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>1.- El demandante mediante escrito de folios diez a doce, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto que se disuelva el vínculo matrimonial existente con la demandada Rosa Isabel Vite de Yamunaque, Agrega que con la demandada han contraído matrimonio ante el concejo Provincial de Paita, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, habiendo procreado sus tres hijos Jhon Paul, Jessica y Alexander Yamunaque Vite, todos ellos mayores de edad.</p> <p>2.- Que al promediar el mes de octubre del año dos mil cinco, por razones de incompatibilidad de caracteres, se ha separado de su conyugue conforme a la constancia expedida por la comisaria de la ciudad del Pescador.</p> <p>3.- Que, a efectos de demostrar buena fe y a título de liberalidad que pueda cubrir cualquier indemnización a favor de la contraria, le cedo todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante la sociedad conyugal, como son la casa que habita en la ciudad roja del pescador, del auto Nissan y todo e menaje el hogar adquirieran durante el matrimonio.</p> <p>Admisorio de la demanda</p> <p>4.- Mediante resolución número dos de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve ,se admite a trámite la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Contestación de la demanda</p> <p>5.- Mediante resolución número cuatro de folios treinta y ocho se resuelve tener por contestada la demanda por el representante del Ministerio Público y por resolución número siete de folios sesenta y cinco, se resuelve tener</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
							X						

<p>por contestada la demanda y formulada la reconvención por doña Rosa Isabel Vite de Yamunaque, la misma que por resolución ocho se resuelve tener por absuelto el traslado de la reconvención .La demandada se apersona a la instancia y reconviene Divorcio por causal de adulterio y abandono del hogar contra la accionante y solicita una indemnización por daños y perjuicio por la suma de S/. 100,000.000 Cien mil nuevos soles, así como la adjudicación de la casa conyugal, Asimismo agrega que a la fecha del abandono del hogar ella se encontraba delicada de salud teniendo que soportar su abandono económico, ya que tan solo la asistía con una pensión de S/1000 nuevos soles o 500 mensuales, quedando en una profunda depresión, En igual sentido manifiesta que a la fecha el accionante tiene un hijo extramatrimonial con unan tercera persona.</p> <p>Audiencia única 6.- A fojas 91 y 92, obra el acta de audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, señalando echa para audiencia de pruebas la misma que se lleva a cabo conforme el acta de su propósito de folios 121 a 123; admitiéndose los medios probatorios de oficio, quedando la causa expedita para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura 2019..

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; no explícita ni evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; y explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

<p>llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley. Pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho a la defensa de los justiciables; por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa.</p> <p>9.- Es necesario precisar en primer término que la carga de la prueba que corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión ,o quien las contradice alegado hechos nuevos, es decir la parte demandante es quien debe acreditar con medios probatorios idóneos y pertinentes los hechos expuestos .como es, la pretensión de Divorcio por causal de separación de hecho, a efectos de producir certeza en el juez respecto que los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente Así mismo es importante señalar que el juzgador tienen la obligación de valorar todos los medios probatorios de manera conjunta ,conforme al principio de comunidad de prueba apreciando su criterio libre y razonable, sin embargo en la resolución solo serían expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme al principio de valoración de pruebas .</p> <p>10.- Se encuentra acreditado en autos la existencia del vínculo matrimonial entre el accionante y la parte demandada</p>	<p><i>requeridos para su validez).SI cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI cumple.</i></p>											40
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>, en merito a la partida de matrimonio de fojas 15 de los autos ,mediante la cual se acredita que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el día 27 de junio de 1975, ante la Municipalidad Provincial de Paita, asimismo la parte demandante en el tercer considerando de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda de folios 13 señala encontrarse separado por más de dos años de su esposa, hoy la demandada, hecho que se corrobora con la denuncia policial de fojas 17 ,donde acredita que el demandante hizo abandono del hogar desde el mes de octubre del 2005, por tanto la interposición de demanda ,el 29 de Setiembre del 2009, los justiciables se encuentran separados de hecho por más de dos años ,es decir ambos no vienen cumpliendo con los deberes que impone el matrimonio.</p> <p>Respecto a la causal de adulterio</p> <p>11.- Se entiende por divorcio la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en algunas causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales si es que los conyugues optaron por dicho régimen patrimonial ,En nuestro ordenamiento jurídico, la disolución directa del vínculo matrimonial llega por medio de una causal ,mientras que la disolución indirecta toma como punto de partida, la separación de cuerpos precisando que toda causal de divorcio involucra un hecho ilícito, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>,dando lugar a una sanción civil cual es el divorcio y sus consecuencias .</p> <p>12.- La causal de divorcio invocada por la demandada en su escrito de reconvenición en la presente causa es la del Adulterio, la misma que se encuentra estipulada en el inciso 1 del artículo 333 del código civil, entendido como el acceso carnal de uno de los conyugues con tercera persona de sexo distinto, es decir el adulterio es una causal directa que atenta contra la felicidad .Al respecto prescribiendo el artículo 339, del Código civil la acción basada en el artículo 333, inciso 1,3,9,y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso, a los cinco años de producida cabe indicarse que la causal de adulterio se encuentra tipificada en el artículo 333 inciso 1 del código civil, en tal sentido, conforme se aprecia de lo manifestado en la denuncia por abandono de hogar que efectuó la demandada contra su conyugue ante la comisaria de ciudad del pescador de Paita, que obra a fojas 17 ,en la cual manifestó que se encontraba viviendo en Mollendo con otra pareja , se advierte que la demandada reconveniente ya tenía conocimiento del adulterio que invoca como causal de su pretensión de divorcio y habiéndose la reconvenición que motiva estos autos presentado el 06 de enero del año 2010, cabe advertirse que ha transcurrido más de seis meses de conocida la causal ,en tal sentido en la aplicación de los establecido en el citado artículo 339 del código civil la acción por la causal invocado a caducado por el solo transcurso del tiempo .no pudiendo por tanto ampararse la pretensión demandada</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.- En lo que corresponde a la pretensión de Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, precisa lo siguiente A).- El abandono del hogar conyugal consiste en la dejación con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, sin existir razones que justifiquen el retiro del hogar, y para su configuración debe reunir tres requisitos 1). Que el demandado haya hecho dejación de la casa común, 2.-Que tal actitud sea injustificada, y 3). - Que el abandono se prolongue por más de dos años, b).- Respecto al primer requisito .Esta probado en autos con la denuncia por abandono de hogar de fojas 17, que el accionante fue quien hizo abandono del hogar conyugal. En cuanto al segundo requisito , el accionante refiere que el demandado abandono el hogar conyugal sin mediar motivo ni razón alguna ,con el único motivo de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y deberes matrimoniales , por lo que es importante precisar que no existe medio probatorio alguno que acredite que el abandono fue sin causa justificada ;además se aprecia que el demandante afirma que se separó por incompatibilidad de caracteres .En cuanto al tercer requisito el accionante refiere en su escrito de demanda que hace aproximadamente cuatro años ,que hizo abandono del hogar conforme se encuentra acreditado con la denuncia de folios diecisiete.</p> <p>14.- Que, es importante determinar que la separación de hecho o de facto como causal no culposa, se sustenta en uno</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los elementos constitutivos primarios del Matrimonio, La vida en común, se presenta como el incumplimiento del deber que los conyugues tienen en compartir el lecho, el techo y la mesa imponiéndolo, una situación ajena contraria a las relaciones que crea el matrimonio. Una vez ocurrida los conyugues, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (si objetiva), la solicitarían pues la separación de hecho es más clara y contundente falta de voluntad para hacer vida en común.</p> <p>15.- Que el artículo 333 inciso 12 del código civil contempla como causal de separación de cuerpos,” La separación de hecho los conyugues durante un periodo ininterrumpido de dos años .Dicho plazo será de cuatro años si los conyugues tuviesen hijos menores de edad .La causal de separación de hecho contiene tres elementos que la configuran:</p> <p>a) El elemento material u objetivo: Este elemento se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia .lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los conyugues del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común , En caso materia de análisis se advierte que a fojas 17 obra la denuncia policial de fecha 18 de Abril de 2006, donde se acredita que el demandante hizo abandono del hogar desde el mes de octubre del año 2005, hecho que se corrobora con la contestación de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda obrante a folios 47 a53, cuando la demandada señala en los fundamentos de hecho ,en el punto dos que efectivamente se encuentra separada del demandado desde octubre del dos mil cinco ,es decir hace más de dos años ,por lo que queda demostrado que entre los conyugues no existe posibilidad de hacer vida en común ,incumpliendo así con los deberes que exige el matrimonio .</p> <p>b). El Elemento subjetivo o psíquico. - Es la falta de intención para normalizar la vida conyugal ,poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe hacerse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor .En el presente caso ,a través de la presente acción se advierte de autos que el accionante no tiene la intención de reiniciar su vida conyugal con la demandada .del mismo modo con el retiro voluntario de esta parte del hogar conyugal según la denuncia de folios 17 ,se acredita fehacientemente que entre ambos conyugues no existe la intención de hacer vida en común.</p> <p>c).El Elemento Temporal .- Se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad, En el presente caso se advierte que los conyugues han procreado tres hijos todos mayores de edad, al momento de la interposición de la demanda asimismo ha quedado acreditado que han transcurrido más de dos años de separados ,tal como consta en la denuncia policial que obra a folios 17 , hecho que ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido corroborado por la propia afirmación que hace el actor en su demanda constituyéndose asilos elementos configurativos de la separación de hecho .</p> <p>16.- Que, además de procedencia de la causal de separación de Hecho, invocada por el accionante en la presente causa, <u>el primer párrafo del artículo 345-A, prescribe que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en los pagos de sus pensiones alimenticias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues en mutuo acuerdo.</u> Al respecto del proceso judicial asignado con el Exp.Nº389-2009-0-2005-JP-FC-01, sobre alimentos que corre como acompañado se ha probado a nivel judicial, se ha ordenado que el demandante acuda a su conyugue demandada con una pensión alimenticia equivalente al 18% de sus haberes que percibe como servidor de la Empresa Tasa Perú. SA, mandato que según los vouchers adjunto al escrito de demanda permiten apreciar que la parte demandante viene cumpliendo, con lo que queda acreditada el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del Artículo 345-A del código civil .</p> <p>17 .- Que ,encontrándose acreditada la separación de hecho de los conyugues requisito sine quan non .para que se decrete el divorcio por dicha causal ,basta la ruptura de la vida en común de pareja ,no importando si dicha ruptura es motivada o no ,pues mientras más se prolongue la falta de convivencia ,ello hace imposible la reconciliación por lo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo esto así ,procede hacer amparar la pretensión demandada .</p> <p>18.- Que el Tercer Pleno Casatario Civil del 18 de marzo del 2011, faculta al juzgador fijar como punto controvertido de oficio la indemnización que corresponde al conyugue perjudicado con la separación de hecho ,por lo que en cumplimiento al citado pleno esta judicatura debe emitir pronunciamiento al respecto así conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 345-A del código civil es obligación del juzgador velar por la integridad económica del conyugue que resulte perjudicado con la sentencia a efectos de equilibrar el desbalance económico que se produce en uno de los conyugues como consecuencia de la separación de hecho ,quien se encuentra en desventaja económica respecto al otro conyugue y ve empeorada su situación, en comparación a la situación que ostentaba durante la vida en común por lo que evidenciándose de estos autos que la conyugue demandada había sido perjudicada a quien inclusive a nivel judicial se le ha fijado una pensión alimenticia ,inclusive el propio actor señala que vive con su actual pareja ,además de haber hecho abandono de su hogar conyugal conforme a la denuncia policial de fojas 17 ,situación que definitivamente ha causado un perjuicio económico, emocional, y moral en la parte demandada ,por tanto el juzgador considera prudente fijar una indemnización a favor de la agraviada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>19.-Que en el considerando cuarto de su escrito de demanda ,el demandante manifiesta la CESION DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES , como es la casa ubicada en la ciudad Roja del Pescador ,que habita actualmente la demandada ,el auto Nissan,y todo el menaje del hogar en favor de la demandada ,no habiéndose probado en autos la existencia de otros bienes de la sociedad de gananciales ,el juzgador considera oportuno que los referidos bienes, queden en poder de la demandada a manera de indemnización por los perjuicios sufridos por el actuar del accionante .</p> <p>20.- Que del resultado amparable la demanda en el supuesto caso que la sentencia no sea apelada dentro del término de ley, se debe de elevar a consulta al superior jerárquico a tenor de lo que prescribe el artículo 359 del código civil, del código civil , concordante con el inciso 4 del artículo 408 del código procesal civil .</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR- FC-01 del Distrito Judicial de Paita, Piura 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy baja.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y

muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró un 1 parámetros previstos de los 5: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontró un 1 parámetros previstos de 5: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III .- FALLO: a).- DECLARAR FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO , interpuesta por YAMUNIQUE LUPUCHE GUADALUPE contra VITE DE YAMUNIQUE ROSA ISABEL . b).- DECLARAR IMPROCEDENTE la reconvencción deducida por la demandada VITE DE YAMUNIQUE ROSA ISABEL , sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO , interpuesta contra GUADALUPE YAMUNIQUE LUPUCHE . C).- DECLARAR INFUNDADA la reconvencción de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR ,					X					10		

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>interpuesta por VITE DE YAMUNIQUE ROSA ISABEL, contra YAMUNIQUE LUPUCHE GUADALUPE .</p> <p>d). - DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, que los unía, como consecuencia del matrimonio celebrado por ante la municipalidad provincial de Paita, el 27 de junio de 1975.</p> <p>e).- FIJESE, la indemnización a favor de la conyugue demandada, consistente en la adjudicación de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad gananciales, tales como el inmueble ubicado en la ciudad del pescador Mza.M1Lte.21, Paita, el auto Nissan bienes señalados por el demandante, así como todos los bienes que forman parte del hogar que deberá ceder en su totalidad a favor de la demandada.</p> <p>f).- TENGASE, por fenecida la sociedad de gananciales, y Consentida o ejecutoriada que sea la presente, inscribese esta sentencia a los registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Paita, cursándose los partes judiciales, correspondientes, sin costas y sin costos; y en caso de no ser apelada dentro del término de ley, elévese en consulta al superior.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, Distrito Judicial de Paita, Piura – 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que ambos fueron de rango:

alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y claridad; Mientras que 1 evidencian el pronunciamiento de relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"> M O T I V A C I Ó N D E L D E R E C H O </p>	<p>existencia, ello por cuanto por definición toda relación jurídica constituye, el vínculo o nexo entre dos o más personas o sujetos de derecho generada por la realización de un hecho o un acto jurídico regulado por una Norma jurídica.</p> <p>De la sustracción de la Materia:</p> <p>7.- La figura de sustracción de la materia se encuentra regulada en el artículo 321 inciso 1º del Código Procesal Civil, indicándose:</p> <p>Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo concluye el Proceso sin declaración sobre el fondo cuando:</p> <p>1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.</p> <p>8.- La sustracción de la materia conlleva la extinción del proceso constituido por la circunstancia que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal no siendo factible que el órgano jurisdiccional emita sentencia de mérito respecto a la pretensión planteada ,en tal sentido ,existe sustracción de la materia en aquellos casos en los cuales el petitorio ha venido en insubsistente cuando, entre otros casos, los supuestos de hecho sustentatorios de la demanda han desaparecido ,siendo así el juzgador no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y debe declarar la sustracción de la misma .</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su Significado). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9. Al respecto la corte suprema ha señalado con respecto a esta figura dice:</p> <p>“(.....)De conformidad con el artículo trescientos veintiuno inciso primero del código procesal civil ,concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;(...) se entiende por sustracción de la materia a una situación de hecho derivada de la naturaleza de las cosas ,en virtud del cual el proceso de pronto carece de un elemento esencial lo cual produce que carezca de objeto que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el fondo de la materia controvertida;(....)(Casación N° 1580-2006/Lima), Publicada en el diario oficial El peruano el 312-05-2007, Pag.19599-19600.</p> <p>10. En este sentido, podemos concluir que el supuesto en el cual se produce sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional, se concretiza cuando carece de objeto un pronunciamiento sobre la materia justiciable, no tanto porque la pretensión ha sido satisfecha fuera del ámbito jurisdiccional (Pues esta es una de las modalidades de sustracción de la materia), sino una regla más general :El conflicto de intereses se ha extinguido.</p> <p>Análisis</p> <p>Petitorio</p> <p>11. Conforme al escrito postulatorio de demanda el accionante Guadalupe Y. L. (fallecido el 11 de julio de 2012), pretendía</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p>								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la disolución del vínculo matrimonial contraído con R I. V. de Y., por ante la Municipalidad Provincial de Paita, el día 27 de junio de 1975.</p> <p>12. De lo actuado aparece posterior a la emisión de la sentencia materia de apelación que ampara la demanda, mediante escrito presentado con fecha 27 de agosto de 2012, la abogada de la conyugue demandada pone en conocimiento el fallecimiento del conyugue demandante G. Y. L., adjuntando para ello la Acta de Defunción extendida por RENIEC, debidamente legalizada, que con la muerte del conyugue demandante se ha producido automáticamente el feneamiento de la sociedad de gananciales conforme al artículo 318° inciso 5 del Código Civil.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>13. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que antes que exista sentencia ejecutoriada en el caso concreto de autos, no existía sentencia firme respecto a la disolución del vínculo matrimonial demandado, pretensión de naturaleza personalísima no transmisible a los sucesores, con la muerte del demandante se ha producido la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional a que se refiere el inciso 1) del artículo 321 del código procesal Civil ;debiendo en consecuencia disponerse la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo</p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **N° 00202-2009- 0-2005-JR-FC-01** del Distrito Judicial de Paita, Piura 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró un 1 parámetros previstos de los 5: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontró un 1 parámetros previstos de 5: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION</p> <p>Estando a las razones expuestas, Declaramos LA SUSTRACCION DE LA PRETENSION DEL AMBITO JURISDICCIONAL, Y CONCLUIDO EL PROCESO SOIN DECLARACION SOBRE EL FONDO, y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase al</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p>				X						9

<p style="text-align: center;">Y Descripción de la decisión</p>	<p>Juzgado de origen para su archivo, en los seguidos por G. Y. L. contra R. I. V. de Y. sobre DIVORCIO POR CAUSAL, Juez superior Ponente J. L. L.</p> <p>S.S.</p> <p>Gonzales Zuloeta</p> <p>Corante Morales</p> <p>Lip Licham.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.- Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo.</i></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, Distrito Judicial de Paita, Piura – 2019.
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho ; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura – 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
			X						[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta										
							X													
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]										Alta
										[17 - 24]										Mediana
										[9 - 16]										Baja
								[1 - 8]	Muy baja											
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta										
							X													
		Descripción de la decisión							X	[7 - 8]										Alta
										[5 - 6]										Mediana
									[3 - 4]	Baja										
							[1 - 2]	Muy baja												

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho,** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **000202-2009-0-2005-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Paita, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita, Piura.2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

							X		[1 - 2]	Muy baja												
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[33- 40]	Muy alta												
						X																
	Motivación del derecho					X	[25 - 32]														Alta	
							[17 - 24]														Mediana	
							[9 - 16]														Baja	
							[1 - 8]														Muy baja	
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta													
						X																
	Descripción de la decisión					X															[7 - 8]	Alta
																					[5 - 6]	Mediana
																					[3 - 4]	Baja
						[1 - 2]	Muy baja															

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N00202-2009-0-2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial Paíta, Piura

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00202-2009-0-2005-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Paita, Piura**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Paita - Piura, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de la primera instancia, este fue en el Juzgado de Mixto Transitorio de Descarga Procesal de la Provincia de Paita, cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 7). En cuanto a sus partes: expositiva, considerativa y resolutive evidencian un rango de calidad muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita

y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que: explica los puntos controvertidos o aspectos específicos, no se encontró. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Respecto al hallazgo, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previsto, de acuerdo con lo manifestado por (Cajas, 2011) el cual menciona que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición resumida de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122.CPC.

Binder (2006), la sentencia es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. Sin embargo, en el caso concreto es posible hallar estos presupuestos en la parte expositiva de la sentencia.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró 4 parámetro de los 5, se encontraron: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; solo fue claro al momento de redactar con claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, se encontraron: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; fueron claros al momento de redactar con claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció que se cumplen todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que de acuerdo a lo manifestado por (Rodríguez, 2006), la motivación Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo Sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

1. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad: aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que ambos fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y claridad; mientras que no evidencia el pronunciamiento de relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad, mientras que no evidencia mención expresa y clara.

Estos hallazgos, revelan que se han cumplido todos los parámetros, de acuerdo a lo manifestado por (Ticona, 1994) el cual menciona que En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad, y Aspectos del proceso. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Respecto a la parte expositiva la doctrina menciona que, La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada, motivo por el cual se puede apreciar que en la Parte expositiva: se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan (Cajas, 2011). Por otro lado, la parte de la introducción, aspectos del proceso, si cumple.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que ambos fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

Una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación. y claridad..

1. **Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad.; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa.

Respecto a los parámetros se puede apreciar que cumple con la doctrina, la cual manifiesta lo siguiente que Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Cajas, 2011). El cual se puede apreciar que la sentencia es congruente con la pretensión solicitada en la demanda y de igual manera menciona acerca de la apelación de la parte apelante. Por otro lado no cumple con mencionar los costos y costas del proceso siendo una omisión del juez puesto que si la defensa por parte del demandante fue el ministerio de trabajo por intermedio de su patrocinio jurídico gratuito tenía que ser señalado por el juzgador.

Dentro de los pocos estudios que analizan la calidad de las sentencias judiciales, hallamos la investigación realizada por Posner (2000), en su trabajo sobre la Corte de Apelaciones para el noveno circuito, este autor establece como referentes empíricos de la calidad de las decisiones judiciales tanto al número de sentencias de esa corte que son dejadas sin efecto por parte de la Corte Suprema como también al número de veces que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras que no tendría obligación de hacerlo. Así, a medida que menos veces es revertida una decisión por parte de la Corte Suprema o a medida que en más ocasiones un tribunal cita los fallos de la corte analizada, se inferiría que la calidad de las decisiones judiciales es mayor. Una estrategia similar, sobre

todo en lo relacionado con el número de decisiones revertidas por la Corte Suprema como aproximación del concepto calidad de la justicia, es asumida por Basabe-Serrano (2011), cuando analiza el caso de las cortes intermedias de Ecuador.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

Por otro lado, el Consejo Nacional de la Magistratura (2014) mediante Resolución N°120-2014-PCNM de fechas 28-MAY-2014, identificó los siguientes problemas: falta de orden, ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortografía, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa, así como el uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco pertinentes para la solución del caso concreto. Así como ha identificado los problemas, también ha considerado la importancia de la calidad de las resoluciones y sentencias, definiendo además las exigencias que van a aplicarse en el caso de los procesos de ratificación de jueces y fiscales. La resolución en mención brinda diferentes aportes de cara a mejorar la calidad de las decisiones emanadas de nuestro sistema de administración de justicia. Cabe resaltar, que es la primera vez que el CNM se pronuncia sobre el tema de la calidad de las decisiones de los magistrados de forma tan directa, amplia y dura.

Respecto a la motivación de hecho y de derecho se evidencia que cumplen los parámetros, Según Igartúa (2009), menciona como debe desarrollarse la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00202-2009.0.2005-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Paita – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Fue expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Descarga Procesal de la Provincia de Paita, cuya parte resolutive resolvió: Declara Fundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, Declara Improcedente la reconvención deducida por la demandada, sobre Divorcio por Causal de Adulterio, Declara infundada la reconvención de Divorcio por Causal de Abandono injustificado del hogar interpuesta por la demandada y Declara DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL. En consecuencia se fija la indemnización a favor de la cónyuge demandada, consistente en la adjudicación de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad de gananciales consistente en; el inmueble ubicado en la ciudad del pescador MZ. M1, lote 21 - Paita; el auto Nissan, así como todo los bienes que forman parte del menaje del hogar.

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes: los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión de la demandada; y la claridad y explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos. No explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada. En síntesis, la parte expositiva presento 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango Alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 1 de 5 parámetros previstos. Se encontró: las razones que evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; solo fue claro en la redacción la claridad. En la motivación del derecho se halló 4 de 5 parámetros previstos. Se encontró las razones que orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la solo fue claro en su redacción claridad. En síntesis la parte considerativa presento 2 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y claridad; mientras que 1, evidencia el pronunciamiento de relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. En la descripción se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad, mientras que no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso. En síntesis la parte resolutive presento 10 parámetros de calidad.

5.1.4. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta; Se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Piura, del distrito de Piura, el cual resolvió: DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL AMBITO JURISDICCIONAL, Y CONCLUIDO EL PROCESO SIN DECLARACIÓN SOBRE EL FONDO.

5.2.1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. En la posturas de las partes se halló 5 parámetros previstos: evidencio el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. En síntesis la parte expositiva presento 10 parámetros.

5.2.2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hecho, se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presento 36 parámetros de calidad

5.2.3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En aplicación del principio de congruencia se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005) *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006) *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006) *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Barómetro Global de la Corrupción (2013). Recuperado de <http://www.proetica.org.pe/barometro-global-de-la-corrupcion-2013/>.

Achachui Loaiza, L (2005). Código Procesal Constitucional Ley 28237, Lima Edigraber.

Arenas López M., & Ramírez Bejerano, E (2009), *La Argumentación Jurídica en la sentencia*

Azul Camacho J. (2006) *Manual de Derecho Procesal Constitucional Ley 28237*.

Bermúdez Tapia M, Belaunde Borja G, & Fuentes Ponce de León A. (2007), *Diccionario Jurídico*, Lima: Sana Marcos E.I. R.L.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Couture, E. (2005). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Cuarta edición.

Couture, E. (2003). *Estudio del Derecho Procesal Civil “El Juez, Las partes y el Proceso”*. Buenos Aires tercera edición Lexis Nexis – Depalma, Buenos Aires (pp.227).

Monroy Galvez, J. (1992) *Principios Procesales en el Código Civil*

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos

	<p>requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
--	--	-------------------	--	---

				<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

□ **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación	
		De las sub dimensiones	De la dimensión

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 8]	Alta
						X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, muy alta, alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calida

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ♣ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las

anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X	X		14	[17 - 20] [13 - 16] [9 - 12] [5 - 8]	Muy alta Alta Mediana Baja

Nombre de la sub dimensión	[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8= Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión:
parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Calidad de la sentencia...	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
 - ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Divorcio por Causal de Separación de Hecho, contenido en el Expediente N° 00202-2009-0-2005-JR-FC-1, del Distrito judicial de Paita- Piura- 2019.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Paita, 22 de mayo de 2019.

Rosa Emilia Vílchez Gómez

DNI N°

**JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE DESCARGA PROCESAL DE LA
PROVINCIA DE PAITA**

Expediente : 00202-2009-0-2005-JR-FC-01

Materia : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : O. T. I.

DEMANDADO: MINISTERIO PUBLICO

: V. DE Y. R. I.

DEMANDANTE: Y. L. G.

RESOLUCION NUMERO VEINTIUNO

Paita, treinta de mayo de 2012

SENTENCIA

VISTOS; Resulta de autos que por escrito de demanda e fojas diez a doce ,corre en autos la demanda formulada por G.Y.L., sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO contra R.I.V. DE Y.; a efecto que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído ante la Municipalidad Provincial de Paita.

I.- ANTECEDENTES:

1.- El demandante mediante escrito de folios diez a doce, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho, a efecto que se disuelva el vínculo matrimonial existente con la demandada R.I.V. de Y, Agrega que con la demandada han contraído matrimonio ante el concejo Provincial de Paita, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, habiendo procreado sus tres hijos J.P.J. y A.Y.V., todos ellos mayores de edad.

2.- Que al promediar el mes de octubre del año dos mil cinco, por razones de incompatibilidad de caracteres, se ha separado de su conyugue conforme a la constancia expedida por la comisaria de la ciudad del Pescador.

3.- Que, a efectos de demostrar buena fe y a título de liberalidad que pueda cubrir cualquier indemnización a favor de la contraria, le cedo todos los bienes muebles e inmuebles

adquiridos durante la sociedad conyugal, como son la casa que habita en la ciudad roja del pescador, del auto Nissan y todo e menaje el hogar adquirieran durante el matrimonio.

Admisorio de la demanda

4.- Mediante resolución número dos de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve, se admite a trámite la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho.

Contestación de la demanda

5.- Mediante resolución número cuatro de folios treinta y ocho se resuelve tener por contestada la demanda por el representante del Ministerio Público y por resolución número siete de folios sesenta y cinco, se resuelve tener por contestada la demanda y formulada la reconvenición por doña R.I.V. de Y., la misma que por resolución ocho se resuelve tener por absuelto el traslado de la reconvenición .La demandada se apersona a la instancia y reconviene Divorcio por causal de adulterio y abandono del hogar contra la accionante y solicita una indemnización por daños y perjuicio por la suma de S/. 100,000.000 Cien mil nuevos soles, así como la adjudicación de la casa conyugal, Asimismo agrega que a la fecha del abandono del hogar ella se encontraba delicada de salud teniendo que soportar su abandono económico, ya que tan solo la asistía con una pensión de S/1000 nuevos soles o 500 mensuales, quedando en una profunda depresión, En igual sentido manifiesta que a la fecha el accionante tiene un hijo extramatrimonial con unan tercera persona.

Audiencia única

6.- A fojas 91 y 92, obra el acta de audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos, señalando echa para audiencia de pruebas la misma que se lleva a cabo conforme el acta de su propósito de folios 121 a 123; admitiéndose los medios probatorios de oficio, quedando la causa expedita para sentenciar.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

7.- El estado garantiza a toda persona natural y jurídica, el derecho a ejercer tutela jurisdiccional e4fectiva, en defensa de sus derechos debiendo ejercerla como sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 139° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el **artículo I del Título preliminar** del Código Procesal Civil.

8.- El Derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia a la pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley. Pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho a la defensa de los justiciables; por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa.

9.- Es necesario precisar en primer término que la carga de la prueba que corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión ,o quien las contradice alegando hechos nuevos, es decir la parte demandante es quien debe acreditar con medios probatorios idóneos y pertinentes los hechos expuestos .como es, la pretensión de Divorcio por causal de separación de hecho, a efectos de producir certeza en el juez respecto que los puntos controvertidos señalados en la audiencia correspondiente Así mismo es importante señalar que el juzgador tienen la obligación de valorar todos los medios probatorios de manera conjunta ,conforme al principio de comunidad de prueba apreciando su criterio libre y razonable, sin embargo en la resolución solo serían expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme al principio de valoración de pruebas .

10.- Se encuentra acreditado en autos la existencia del vínculo matrimonial entre el accionante y la parte demandada , en merito a la partida de matrimonio de fojas 15 de los autos ,mediante la cual se acredita que el demandante y la demandada contrajeron matrimonio civil el día 27 de junio de 1975, ante la Municipalidad Provincial de Paita, asimismo la parte demandante en el tercer considerando de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda de folios 13 señala encontrarse separado por más de dos años de su esposa, hoy la demandada, hecho que se corrobora con la denuncia policial de fojas 17 ,donde acredita que el demandante hizo abandono del hogar desde el mes de octubre del 2005, por tanto la interposición de demanda ,el 29 de Setiembre del 2009, los justiciables se encuentran separados de hecho por más de dos años ,es decir ambos no vienen cumpliendo con los deberes que impone el matrimonio.

Respecto a la causal de adulterio

11.- Se entiende por divorcio la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en algunas causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales si es que los conyugues optaron por dicho régimen patrimonial ,En nuestro ordenamiento jurídico, la disolución directa del vínculo matrimonial llega por medio de una causal ,mientras que la disolución indirecta toma como punto de partida, la separación de cuerpos precisando que toda causal de divorcio involucra un hecho ilícito, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio ,dando lugar a una sanción civil cual es el divorcio y sus consecuencias .

12.- La causal de divorcio invocada por la demandada en su escrito de reconvención en la presente causa es la del Adulterio, la misma que se encuentra estipulada en el inciso 1 del artículo 333 del código civil, entendido como el acceso carnal de uno de los conyugues con tercera persona de sexo distinto, es decir el adulterio es una causal directa que atenta contra la felicidad .Al respecto prescribiendo el artículo 339, del Código civil la acción basada en el artículo 333, inciso 1,3,9,y 10, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso, a los cinco años de producida cabe indicarse que la causal de adulterio se encuentra tipificada en el artículo 333 inciso 1 del código civil, en tal sentido, conforme se aprecia de lo manifestado en la denuncia por abandono de hogar que efectuó la demandada contra su conyugue ante la comisaria de ciudad del pescador de Paita, que obra a fojas 17 ,en la cual manifestó que se encontraba viviendo en Mollendo con otra pareja , se advierte que la demandada reconviniendo ya tenía conocimiento del adulterio que invoca como causal de su pretensión de divorcio y habiéndose la reconvención que motiva estos autos presentado el 06 de enero del año 2010, cabe advertirse que ha transcurrido más de seis meses de conocida la causal ,en tal sentido en la aplicación de los establecido en el citado artículo 339 del código civil la acción por la causal invocado a caducado por el solo transcurso del tiempo .no pudiendo por tanto ampararse la pretensión demandada.

13.- En lo que corresponde a la pretensión de Divorcio por **causal de abandono injustificado del hogar conyugal**, precisa lo siguiente **A).- El abandono del hogar conyugal** consiste en la dejación con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, **sin existir razones que justifiquen el retiro del hogar**, y para su configuración debe reunir tres requisitos 1). Que el demandado haya hecho dejación de la casa común, 2.-Que tal actitud sea injustificada, y 3). - Que el abandono se prolongue por más de dos años, **b).- Respecto al primer**

requisito .Esta probado en autos con la denuncia por abandono de hogar de fojas 17, que el accionante fue quien hizo abandono del hogar conyugal. **En cuanto al segundo requisito** , el accionante refiere que el demandado abandono el hogar conyugal sin mediar motivo ni razón alguna ,con el único motivo de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y deberes matrimoniales , por lo que es importante precisar que no existe medio probatorio alguno que acredite que el abandono fue sin causa justificada ;además se aprecia que el demandante afirma que se separó por incompatibilidad de caracteres .**En cuanto al tercer requisito** el accionante refiere en su escrito de demanda que hace aproximadamente cuatro años ,que hizo abandono del hogar conforme se encuentra acreditado con la denuncia de folios diecisiete.

14.- Que, es importante determinar que la separación de hecho o de facto como causal no culposa, se sustenta en uno de los elementos constitutivos primarios del Matrimonio, La vida en común, se presenta como el incumplimiento del deber que los conyuges tienen en compartir el lecho, el techo y la mesa imponiéndolo, una situación ajena contraria a las relaciones que crea el matrimonio. Una vez ocurrida los conyuges, sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad) sino únicamente con la probanza del paso del tiempo ininterrumpido (si objetiva), la solicitarían pues la separación de hecho es más clara y contundente falta de voluntad para hacer vida en común.

15.- Que el artículo 333 inciso 12 del código civil contempla como causal de separación de cuerpos,” La separación de hecho los conyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años .Dicho plazo será de cuatro años si los conyuges tuviesen hijos menores de edad .La causal de separación de hecho contiene tres elementos que la configuran:

a) **El elemento material u objetivo:** Este elemento se presenta cuando se evidencia el resquebrajamiento permanente y definitivo de la convivencia .lo que sucede no solo con el alejamiento físico de uno de los conyuges del hogar conyugal sino también cuando ambos esposos viven en el mismo inmueble pero incumpliendo con el deber de cohabitación o vida en común , En caso materia de análisis se advierte que a fojas 17 obra la denuncia policial de fecha 18 de Abril de 2006, donde se acredita que el demandante hizo abandono del hogar desde el mes de octubre del año 2005, hecho que se corrobora con la contestación de la demanda obrante a folios 47 a53, cuando la demandada señala en los fundamentos de hecho ,en el punto dos que efectivamente se encuentra separada del demandado desde octubre del dos mil cinco ,es decir hace más de dos años ,por lo que queda demostrado que

entre los conyugues no existe posibilidad de hacer vida en común ,incumpliendo así con los deberes que exige el matrimonio .

b). **El Elemento subjetivo o psíquico.** - Es la falta de intención para normalizar la vida conyugal ,poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla lo que supone que esta separación debe hacerse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor .En el presente caso ,a través de la presente acción se advierte de autos que el accionante no tiene la intención de reiniciar su vida conyugal con la demandada .del mismo modo con el retiro voluntario de esta parte del hogar conyugal según la denuncia de folios 17 ,se acredita fehacientemente que entre ambos conyugues no existe la intención de hacer vida en común.

c).**El Elemento Temporal** .- Se presenta con la exigencia del transcurso ininterrumpido de dos años, si los conyugues no tuviesen hijos menores de edad, En el presente caso se advierte que los conyugues han procreado tres hijos todos mayores de edad, al momento de la interposición de la demanda asimismo ha quedado acreditado que han transcurrido más de dos años de separados ,tal como consta en la denuncia policial que obra a folios 17 , hecho que ha sido corroborado por la propia afirmación que hace el actor en su demanda constituyéndose asilos elementos configurativos de la separación de hecho .

16.- Que, además de procedencia de la causal de separación de Hecho, invocada por el accionante en la presente causa, el primer párrafo del artículo 345-A, prescribe que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en los pagos de sus pensiones alimenticias u otras que hayan sido pactadas por los conyugues en mutuo acuerdo. Al respecto del proceso judicial asignado con el Exp.Nª389-2009-0-2005-JP-FC-01, sobre alimentos que corre como acompañado se ha probado a nivel judicial, se ha ordenado que el demandante acuda a su conyugue demandada con una pensión alimenticia equivalente al 18% de sus haberes que percibe como servidor de la Empresa Tasa Perú. SA, mandato que según los vauchers adjunto al escrito de demanda permiten apreciar que la parte demandante viene cumpliendo, con lo que queda acreditada el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo **del Artículo 345-A del código civil** .

17 .- Que ,encontrándose acreditada la separación de hecho de los conyugues requisito sine quan non .para que se decrete el divorcio por dicha causal ,basta la ruptura de la vida en común de pareja ,no importando si dicha ruptura es motivada o no ,pues mientras más se

prolongue la falta de convivencia ,ello hace imposible la reconciliación por lo que siendo esto así ,procede hacer amparar la pretensión demandada .

18.- Que el Tercer Pleno Casatario Civil del 18 de marzo del 2011, faculta al juzgador fijar como punto controvertido de oficio la indemnización que corresponde al conyugue perjudicado con la separación de hecho ,por lo que en cumplimiento al citado pleno esta judicatura debe emitir pronunciamiento al respecto así conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 345-A del código civil es obligación del juzgador velar por la integridad económica del conyugue que resulte perjudicado con la sentencia a efectos de equilibrar el desbalance económico que se produce en uno de los conyugues como consecuencia de la separación de hecho ,quien se encuentra en desventaja económica respecto al otro conyugue y ve empeorada su situación, en comparación a la situación que ostentaba durante la vida en común por lo que evidenciándose de estos autos que la conyugue demandada había sido perjudicada a quien inclusive a nivel judicial se le ha fijado una pensión alimenticia ,inclusive el propio actor señala que vive con su actual pareja ,además de haber hecho abandono de su hogar conyugal conforme a la denuncia policial de fojas 17 ,situación que definitivamente ha causado un perjuicio económico, emocional, y moral en la parte demandada ,por tanto el juzgador considera prudente fijar una indemnización a favor de la agraviada.

19.-Que en el considerando cuarto de su escrito de demanda ,el demandante manifiesta la **CESION DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES** , como es la casa ubicada en la ciudad Roja del Pescador ,que habita actualmente la demandada ,el auto Nissan,y todo el menaje del hogar en favor de la demandada ,no habiéndose probado en autos la existencia de otros bienes de la sociedad de gananciales ,el juzgador considera oportuno que los referidos bienes, queden en poder de la demandada a manera de indemnización por los perjuicios sufridos por el actuar del accionante .

20.- Que del resultado amparable la demanda en el supuesto caso que la sentencia no sea apelada dentro del término de ley, se debe de elevar a consulta al superior jerárquico a tenor de lo que prescribe el artículo 359 del código civil, del código civil , concordante con el inciso 4 del artículo 408 del código procesal civil .

DECISION

Por tales fundamentos, de conformidad con los artículos 333°inciso 12, 348° y 350° del código civil, artículos 188°, 196°,235°,239°,412°,y 473°,inciso 1del código procesal civil , y administrando justicia a nombre de la Nación .

Fallo:

a).- DECLARAR FUNDADA la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, interpuesta por **Y. L. G.** contra **V. DE Y. R. I.**

b).- DECLARAR IMPROCEDENTE la reconvencción deducida por la demandada **V. DE Y. R. I.** sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**, interpuesta contra **G. Y. L.**

C).- DECLARAR INFUNDADA la reconvencción de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR**, interpuesta por **V. DE Y. R. I.,** contra **Y. L. G.**

d). - DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, que los unía, como consecuencia **del matrimonio celebrado por ante la municipalidad provincial de Paita,** el 27 de junio de 1975.

e).- FIJESE, la indemnización a favor de la conyugue demandada, consistente en la adjudicación de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad gananciales, tales como el inmueble ubicado en la ciudad del pescador Mza.M1Lte.21, Paita, el auto Nissan bienes señalados por el demandante, así como todos los bienes que forman parte del hogar que deberá ceder en su totalidad a favor de la demandada.

f).- TENGASE, por fenecida la sociedad de gananciales, y Consentida o ejecutoriada que sea la presente, inscribábase esta sentencia a los registros del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Paita, cursándose los partes judiciales, correspondientes, sin costas y sin costos; y en caso de no ser apelada dentro del término de ley, elévese en consulta al superior.

Ingrid Oviedo Timana

Secretaria Judicial

Juzgado Mixto de Descarga procesal

De Paita.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 0166-2012-0-2001-SP-FC-01
DEMANDANTE : G.Y.L
DEMANDADA : R.I.V.Y
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

AUTO DE VISTA

RESOLUCIÓN N° VEINTIDOS

Piura, 25 de Octubre de 2012

II. AUTOS Y VISTOS

Dado cuenta con el escrito presentado por la abogada defensora de la parte demandante R.I.V.Y., poniendo el fallecimiento del cónyuge demandante G:Y:L, habiéndose corrido traslado al abogado defensor del fallecido demandante así como al representante del Ministerio Público, corresponde emitir pronunciamiento.

Antecedentes:

1.- Mediante escrito de demanda, presentado con fecha 29 de setiembre de 2009, Don G.Y,L, recurre al órgano Jurisdiccional a fin solicitar la disolución del vínculo matrimonial contraído con R.I.V.Y., invocando la causal de separación de hecho.

2.- Admitida a trámite la demanda y cumplido con su tramitación, se expidió la resolución de primera instancia ,contenida en la resolución de sentencia N° 21,de fecha 30 de Mayo de 2012, declarando fundada la demanda ,y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial celebrado en la municipalidad Provincial de Paita .el 27 de junio 1975.

3.- Mediante escrito de fecha 11 de junio 2012, la abogada defensora de la parte demandada, formula recurso mediante resolución N°23 de fecha 03 de julio del año en curso.

4.- Recepcionado los autos, se decreta traslado del recurso de apelación a la parte demandante.

II.FUNDAMENTOS DE DECISION

Aspectos Generales de la persona y la muerte

5.- El artículo 57° del Código Procesal Civil establece que toda persona natural ... puede ser parte material e un proceso, y por su parte el artículo 61 del Código Civil, establece que la muerte pone fin a la persona ,y con ello se pone fin al sujeto de derecho y a quien se considera centro de imputación de derecho y deberes ,y por tanto resulta obvio que no puede ser parte material en un proceso quien ha fallecido .

6.- Asimismo, ante el fallecimiento de una persona, la relación jurídica procesal desarrollada en su condición de parte material y procesal puede continuar, en tanto ya no tiene existencia, ello por cuanto por definición toda relación jurídica constituye, el vínculo o nexo entre dos o más personas o sujetos de derecho generada por la realización de un hecho o un acto jurídico regulado por una Norma jurídica.

De la sustracción de la Materia:

7.- La figura de sustracción de la materia se encuentra regulada en el artículo 321 inciso 1°del Código Procesal Civil, indicándose:

Articulo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo concluye el
Proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

2. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional.

8.- La sustracción de la materia conlleva la extinción del proceso constituido por la circunstancia que la materia justiciable sujeta a decisión deja de ser tal no siendo factible que el órgano jurisdiccional emita sentencia de mérito respecto a la pretensión planteada ,en tal sentido ,existe sustracción de la materia en aquellos casos en los cuales el petitorio ha venido en insubsistente cuando, entre otros casos, los supuestos de hecho sustentatorios de la demanda han desaparecido ,siendo así el juzgador no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y debe declarar la sustracción de la misma .

9. Al respecto la corte suprema ha señalado con respecto a esta figura dice:

“(.....)De conformidad con el artículo trescientos veintiuno inciso primero del código procesal civil ,concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional;(...) se entiende por sustracción de la materia a una situación de hecho derivada de la naturaleza de las cosas ,en virtud del cual el proceso de pronto carece de un elemento esencial lo cual produce que carezca de objeto que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el fondo de la materia controvertida;(....)(Casación N° 1580-2006/Lima), **Publicada en el diario oficial El peruano el 312-05-2007, Pag.19599-19600.**

10. En este sentido, podemos concluir que el supuesto en el cual se produce sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional, se concretiza cuando carece de objeto un pronunciamiento sobre la materia justiciable ,no tanto porque la pretensión ha sido satisfecha fuera del ámbito jurisdiccional (Pues esta es una de las modalidades **de sustracción de la materia**), sino una regla más general :**El conflicto de intereses se ha extinguido.**

Análisis del Petitorio

11. Conforme al escrito postulatorio de demanda el accionante Guadalupe Y. L. (**fallecido el 11 de julio de 2012**), pretendía la disolución del vínculo matrimonial contraído con R I. V. de Y., por ante la Municipalidad Provincial de Paíta, el día 27 de junio de 1975.

12. De lo actuado aparece posterior a la emisión de la sentencia materia de apelación que ampara la demanda, mediante escrito presentado con fecha 27 de agosto de 2012, la abogada de la conyugue demandada pone en conocimiento el fallecimiento del conyugue **demandante G. Y. L.**, adjuntando para ello la Acta de Defunción extendida por **RENIEC**, debidamente legalizada, que con la muerte del conyugue demandante se ha producido automáticamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales conforme al **artículo 318° inciso 5 del Código Civil** .

3 oficio de Folios 303

4 Paginas 10 a 12.

13. En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que antes que exista sentencia ejecutoriada en el caso concreto de autos, no existía sentencia firme respecto a la disolución del vínculo matrimonial demandado, pretensión de naturaleza personalísima no transmisible a los sucesores, con la muerte del demandante se ha producido la sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional a que se refiere el inciso 1) del artículo 321 del código procesal Civil ;debiendo en consecuencia disponerse la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo .

III. DECISION

Estando a las razones expuestas, Declaramos LA SUSTRACCION DE LA PRETENSION DEL AMBITO JURISDICCIONAL, Y CONCLUIDO EL PROCESO SOIN DECLARACION SOBRE EL FONDO, y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase al Juzgado de origen para su archivo, en los seguidos por G. Y. L. contra R. I. V. de Y. sobre **DIVORCIO POR CAUSAL, Juez superior Ponente J. L. L.**

S.S.

Gonzales Zuloeta

Corante Morales

Lip Licham.